

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado
Asunto: Auto notificación conducta concluyente y reconoce personería
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00149.00
Demandante: Global Group Consultores Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Henry Varela
Auto interlocutorio No.: 603

En atención al poder radicado el día 18 de agosto de 2023¹ y de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 300 de la misma obra procedimental, se considera notificado por conducta concluyente al demandado Henry Varela, del contenido de todas las providencias proferidas en este proceso, incluido el auto admisorio de la demanda.

Por Secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta la parte demandada para la contestación de la demanda conforme el artículo 91 Ibidem.

Así mismo, este despacho procede a reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido, en representación de la parte demandada, a la abogada Jessica Pinzón Villada, identificada con C.C. 1.094.922.842 y T.P. 364.996 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para efectos de notificación de la profesional del derecho se tiene como correo electrónico jepi1991@hotmail.com.

De igual manera, se le reconoce personería para actuar en calidad de abogado sustituto de la parte demandante al abogado Luis Eduardo Mora Botero, identificado con C.C. 18.390.360 y T.P. 157.781 del Consejo Superior de la Judicatura; en atención a que en el auto admisorio de la demanda se omitió reconocerle personería conforme al poder anexo a la demanda.

Para efectos de notificación del profesional del derecho se tiene como correo electrónico abogadoluiseduardo@hotmail.com.
mailto:cris_ca14@hotmail.com

Por secretaria compártasele el expediente en su totalidad.

Notifíquese

¹ Archivo digital Nro. 013.

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b67a98c9a715b497f320ffaa7f3a74ac5e279fbe771a6ce061b16d1c93b9d86**

Documento generado en 05/09/2023 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>